

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de enero de 2024

N° 29952-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 4  
(De viernes 12 de enero de 2024)

QUE NOMBRA A UN REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

---

Decreto Ejecutivo N° 5  
(De viernes 12 de enero de 2024)

QUE NOMBRA A UN REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

---

Resolución N° 845  
(De lunes 23 de octubre de 2023)

QUE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 14 DE MARZO DE 2023, QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS Y TRASLADO DE PACIENTES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN LOS VEHÍCULOS TERRESTRES.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución N° ANTAI-DS-020-2023  
(De viernes 29 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA CURSAR Y APROBAR EL CURSO VIRTUAL DE DATOS ABIERTOS PARA TODO EL SERVICIO PÚBLICO.

---

### INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° D.E/A.L./143/2023  
(De viernes 30 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO ESPECIAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO NACIONAL.

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 7-2023  
(De viernes 29 de diciembre de 2023)

TEMA: ¿PUEDE UNA MISMA PERSONA JURÍDICA OSTENTAR UNA LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y UNA LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIÓN DE FONDOS DE PENSIÓN, DE MANERA TAL QUE DICHA PERSONA JURÍDICA PUEDA EJERCER LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO CADA UNA DE ESTAS LICENCIAS?

---



**SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS**

Resolución N° S-016-2023  
(De viernes 15 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL HORARIO DE 7:00 A.M. A 3:00 P.M. COMO JORNADA REGULAR DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, YA SEA EN MODALIDAD PRESENCIAL O DE TELETRABAJO.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE JIRONDAI / COMARCA NGÄBE-BUGLÉ**

Acuerdo Municipal N° 04  
(De lunes 18 de diciembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE JIRONDAI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

---

Acuerdo Municipal N° 05  
(De lunes 18 de diciembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2024, PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 4  
De 12 de Enero de 2024

Que nombra a un representante de los profesionales y técnicos de la salud ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 51 de 2005, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tendrá entre sus miembros un representante de los profesionales y técnicos de la salud nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien actuará de forma alternada por igual tiempo dentro del tiempo de cinco años;

Que conforme lo dispone la referida disposición, esta representación se rotará entre los profesionales y técnicos de la salud escogidos de ternas proporcionadas por los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología; la Asociación Nacional de Enfermeras; y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud;

Que, de acuerdo con la citada norma legal, las personas escogidas ejercerán cada una la representación alternada ante la Junta Directiva de la institución, por un término continuo de veinte meses, hasta completar los sesenta meses que corresponden al término de cinco años;

Que, asimismo, el artículo 26 del referido cuerpo normativo señala que el periodo de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes es de cinco años escalonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de dicha exenta legal;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 606 de 30 de abril de 2020, se nombró al doctor ALFREDO MACHARAVIAYA como representante de los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología, en representación de los profesionales y técnicos de la salud ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Que el doctor ALFREDO MACHARAVIAYA falleció en el ejercicio del cargo durante el periodo para el cual había sido designado, por lo que se hace necesario proceder a la designación de quien habrá de sustituirlo para completar el periodo que le correspondía como director de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, conforme los términos previstos en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 51 de 2005,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se nombra al doctor **RUBÉN CHAVARRÍA QUINTANA**, con cédula de identidad personal No.8-225-2729, como principal, en representación de los Gremios de los Profesionales de la Medicina y la Odontología ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, por el resto del periodo que debió iniciar el 1 de febrero de 2022 y que vence el 31 de enero de 2027.

**Artículo 2.** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República y la Ley 3 de 1987.



**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República; artículo 34e del Código Civil; Ley 3 de 1987, numeral 3 del artículo 23, artículo 26 y artículo 227 de la Ley 51 de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 del mes de Enero de 2024.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 5  
De 12 de Enero de 2024

Que nombra a un representante de los profesionales y técnicos de la salud ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 51 de 2005, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tendrá entre sus miembros un representante de los profesionales y técnicos de la salud nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien actuará de forma alternada por igual tiempo dentro del tiempo de cinco años;

Que conforme lo dispone la referida disposición, esta representación se rotará entre los profesionales y técnicos de la salud escogidos de ternas proporcionadas por los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología; la Asociación Nacional de Enfermeras; y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud;

Que, de acuerdo con la citada norma legal, las personas escogidas ejercerán cada una la representación alternada ante la Junta Directiva de la institución, por un término continuo de veinte meses, hasta completar los sesenta meses que corresponden al término de cinco años;

Que, asimismo, el artículo 26 del referido cuerpo normativo señala que el periodo de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes es de cinco años escalonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de dicha exhorta legal;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1318 de 3 de agosto de 2012, se nombró a IRMA DELGADO como representante de la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Ley 51 de 2005, el periodo de cinco años que correspondía inicialmente a IRMA DELGADO culminó el 31 de enero de 2017; no obstante, en virtud de que el Órgano Ejecutivo no procedió a la designación de su remplazo, la misma ha continuado en el ejercicio del cargo hasta la fecha, por lo que se hace necesario proceder a la designación de quien habrá de sustituirla para completar el periodo que corre del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2027, conforme los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 51 de 2005,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se nombra a **ÁLVARO LOZANO ROQUE**, con cédula de identidad personal No.PE-2-490, como principal, en representación de la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, por el resto del periodo que debió iniciar el 1 de febrero de 2022 y que vence el 31 de enero de 2027.



**Artículo 2.** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República y la Ley 3 de 1987.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República; artículo 34e del Código Civil; Ley 3 de 1987, numeral 3 del artículo 23, artículo 26 y artículo 227 de la Ley 51 de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 del mes de Enero de 2024.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD



**RESOLUCIÓN N° 845 de 23 de octubre de 2023**

Que adiciona y modifica a la Resolución No 170 de 14 de marzo de 2023, que reglamenta la atención de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes en la República de Panamá en los vehículos terrestres.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo, por lo que, la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de manera general regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva, curativa que se aplican en materia de salud pública;

Que en ese sentido, el numeral 1 del artículo 5 del citado Código Sanitario, establece que es atribución privativa del Ministerio de Salud, estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud;

Que la prestación de los servicios de salud constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo con la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio;

Que el Consejo Técnico de Salud Pública no contempla entre sus funciones la emisión de ninguna Certificación de algún tipo, tal como consta en el artículo 111 de la Ley 66 del 10 de noviembre de 1977,

*"Art. 111. Son funciones del Consejo:*

- 1) Las que le señala específicamente este código;*
- 2) Emitir dictamen sobre los asuntos de carácter sanitario que le consulten el Ministro o el Director del ramo;*
- 3) Investigar las acusaciones que se formulen contra los empleados del servicio, para lo cual recibirá los testimonios que se produzcan y requerirá los antecedentes que conceptuaré necesarios.*

*Se exceptúan los miembros de los escalafones sanitarios y de hospitales, quienes quedarán sujetos a las disposiciones correspondientes establecidas en este Código;*

*4) Establecer cooperación y coordinación entre los distintos organismos del Estado con injerencia en la salud pública y resolver los conflictos que se presentaren por competencia de autoridad, salvo lo dispuesto en el artículo 210.*



- 5) *Propender a que las instituciones de salud pública alcancen un desarrollo compatible con sus funciones y cuenten con los presupuestos adecuados;*
- 6) *Estimular la carrera sanitaria y de hospital*
- 7) *Recomendar al Órgano Ejecutivo el nombramiento de comisiones especiales; permanentes o temporales, para la consideración, estudio y solución de los problemas específicos en el ramo de salud pública;*
- 8) *Recomendar el establecimiento de servicios coordinados mediante convenios con otros países o instituciones nacionales o extranjeras;*
- 9) *Aceptar las donaciones y legados que se hagan al Estado, por medio del Ministerio del Ramo;*
- 10) *Exigir la revalidación de los títulos de médico, dentista, farmacéutico, enfermera, partera, quiro-práctico, osteópata, optometrista, veterinario y profesiones similares, de acuerdo con el reglamento de la Universidad de Panamá;*
- 11) *Supervigilar el ejercicio de las mencionadas profesiones, imponiendo las sanciones a que hubiere lugar, si bien la infracción en sí deberá ser establecida por funcionarios idóneos del Departamento de Salud Pública. "*

En vista de lo anterior se ha designado a la Dirección Nacional de Provisión de Salud, como la autoridad encargada de emitir las certificaciones para los vehículos terrestres para la atención de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes en la República de Panamá.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 24 al artículo 3 de la Resolución No. 170 de 14 de marzo de 2023, así:

*"Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones para su mejor interpretación:*

- 1....
2. ...
- 3....

*24. Certificación de Operación: nene por objeto acreditar que el transporte que solicita esta certificación cuenta con las condiciones mecánicas, requisitos, normas y regulaciones vigentes en materia de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes".*

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 4 de la Resolución No. 170 de 14 de marzo de 2023, que queda así:

*"Artículo 4. Todos los vehículos de empresas privadas, entidades públicas y organizaciones no gubernamentales deberán contar con un Certificación de Operación, otorgado por el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Provisión de Servicio de Salud, las Solicitudes de Certificación de Operación, serán evaluadas por el Grupo Evaluador de Vehículos para la Atención de Emergencias Médicas Prehospitalario y traslado de Pacientes (GEMT). Este Grupo evaluador estará conformado por:*

1. *Tres (3) representantes de emergencias médicas de la Dirección Nacional de Provisión de la Salud...".*



**Artículo 3:** Modificar el artículo 34, numeral 1, el cual quedará así:

*“Artículo 34. Todas las empresas públicas, privadas, organismos voluntarios y organismos no gubernamentales que ofrezcan servicio de emergencia médica prehospitalaria y/o traslado de pacientes con SBV y/o SAV, deberán cumplir con las siguientes directrices:*

- 1. Contar con Certificación de Operación de sus vehículos expedido por el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud. Este certificado tendrá vigencia de tres (3) años y deberá ser renovado cumpliendo con los requisitos contenidos en esta Resolución...”*

**Artículo 4.** Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento, para todos los servicios de salud del país y rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Ley 57 de 30 de noviembre de 2016 y Decreto Ejecutivo No. 346 de 26 de diciembre de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

**RESOLUCIÓN No. ANTAI-DS-020-2023**  
(de 29 de diciembre de 2023)

**“Por la cual se extiende el plazo para cursar y aprobar el curso virtual de datos abiertos para todo el servicio público”**

EL Suscrito Director General, Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO,**

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que el artículo 299 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado;

Que, la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, establece la obligación, a las instituciones del Estado, de brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido, de igual manera dispone que, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas detalladas en los artículos 9, 10, 11, 26 y 27 de dicha ley.

Que conforme al artículo 1 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, como una institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente.

Que, el artículo 2 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de Derecho Constitucional de Petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los Convenios, Acuerdos, Tratados, Programas Internacionales y Nacionales en materia de prevención contra la corrupción, y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental, por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Que, el artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, atribuye a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y demás iniciativas de prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo nacional o internacional, en pro de la transparencia gubernamental; otorgando a su vez la potestad de efectuar estadísticas, reportes, evaluaciones e informes periódicos a la ciudadanía del cumplimiento de dichas disposiciones, por parte de las instituciones del Estado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 511 del 24 de noviembre de 2017, se adopta la política pública de transparencia de datos abiertos de gobierno, la cual deberá implementarse en todas las instituciones del Estado, entidades autónomas, semiautónomas, municipios, gobiernos locales, juntas comunales, empresas y sociedades en las que el mismo sea parte; y que tiene como objetivo el de facilitar el acceso a la información pública e impulsar la eficiencia gubernamental.



Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 511 del 24 de noviembre de 2017, establece a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información como la institución pública encargada de dictar las directrices para la implementación de los Datos Abiertos de Gobierno, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado.

Que, el artículo 10 de la Resolución No. DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018, manifiesta que las instituciones públicas deberán cumplir lo establecido en los planos de acción y en la guía de implementación técnica para los Datos Abiertos de Gobierno, en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

Que por medio de la Resolución No. ANTAI-DS-002-2023 de 13 de enero de 2023, se instruyó a todos los servidores de las entidades, agencias o dependencias del Estado, incluyendo las pertenecientes al Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, gobiernos locales, juntas comunales y empresas de capital mixto, a cursar y aprobar el curso de Datos Abiertos de la Academia Virtual de Ética y Transparencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Que la Resolución No. ANTAI-DS-002-2023 de 13 de enero de 2023, fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 29717 de 07 de febrero de 2023.

Que el plazo conferido por la Resolución No. ANTAI-DS-002-2023 de 13 de enero de 2023, venció, encontrándose un número plural de servidores pendientes de cursar y aprobar el curso de Datos Abiertos de dicha academia.

Que, por lo anterior, se hace necesario extender el plazo para cursar y aprobar el curso de Datos Abiertos de la Academia Virtual de Ética y Transparencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información señalado por medio de la Resolución No. ANTAI-DS-002-2023 de 13 de enero de 2023.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXTENDER** el plazo a todos los servidores de las entidades, agencias o dependencias del Estado, incluyendo las pertenecientes al Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, gobiernos locales, juntas comunales y empresas de capital mixto, a cursar y aprobar el curso de Datos Abiertos de la Academia Virtual de Ética y Transparencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, hasta el 31 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá.

Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

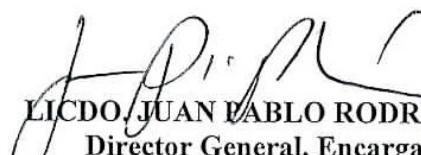
Decreto Ejecutivo No. 511 del 24 de noviembre de 2017.

Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

Resolución No. DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



  
LICDO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ  
Director General, Encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN D.E/A.L./143/2023**  
**DE 30 DE JUNIO DE 2023.**

"Por la cual se integra el Comité Administrador del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo del Cooperativismo Nacional.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES; Y:**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

**Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.**

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, en su artículo 10 literal a, determina claramente que compete a esta Dirección Ejecutiva, ejercer la administración general del **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOP)**, conforme a las disposiciones legales.

Que la precitada Ley 24, en su Capítulo I, "De su Constitución y sus Fines", en su Artículo 2, Literal h, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), tendrá como finalidades las siguientes:

**"Artículo 2. El IPACOOP tendrá como finalidades las siguientes:**  
 a) Planificar y programar el desarrollo del cooperativismo nacional  
 b) Colaborar y coordinar con las asociaciones cooperativas a través de sus federaciones, cuando estas existan, todos los programas de educación cooperativa del Instituto.

Que la precitada Ley 24, en su Capítulo II, "De Sus Funciones y Atribuciones", en su Artículo 3, Literal h, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

**"Artículo 3. El IPACOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:**  
 ( a...), ( b...), ( c...), (...)  
 h) Promover, tramitar, concertar y ejecutar proyectos y programas de Fortalecimiento y Desarrollo Cooperativo con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados; y  
 (...)"

Que siendo el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP) una Institución moderna y dinámica que educa, promueve y fiscaliza las cooperativas se hace necesario impulsar la conformación del Comité Administrador del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo del Cooperativismo Nacional con la finalidad de promover el fortalecimiento del sistema y el logro de los objetivos del cooperativismo, en programas de capacitación, educación y asistencia técnica, apego al marco legal cooperativo.

Que mediante Ley 17 de 1 de mayo de 1997, "Crea el Régimen Especial de Cooperativas", marco legal vigente, que en su artículo 70 indica lo siguiente:

RES. D.E/A.L./143/2023

30/6/2023

Página 1 de 3



"Artículo 70. Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos por acuerdo de la asamblea, en la siguiente forma y orden de prelación:

1. Por lo menos el diez por ciento (10%) para la reserva patrimonial; nueve punto cinco por ciento (9.5%) para el fondo de la previsión social; diez por ciento (10%) para el fondo de educación; medio por ciento (0.5%) para el fondo de integración y el cinco por ciento (5%) para constituir, en el IPACOOP, el fondo anual especial para el fomento y desarrollo cooperativo." (El énfasis es nuestro).

En virtud de lo anterior, el fondo del cinco por ciento (5%) se constituye con el aporte de las cooperativas tomando en cuenta los excedentes que arroje su ejercicio socioeconómico.

Que el artículo 76 de la precitada Ley 17 de 1997, desarrolla el fondo especial para el fomento y desarrollo del cooperativismo:

"Artículo 76. El fondo especial para el fomento y desarrollo del cooperativismo, es un recurso económico que las cooperativas de primer y segundo grado entregarán al IPACOOP, para apoyar programas específicos de fomento y desarrollo cooperativo.

Este fondo será administrado por un comité integrado así: Un representante del IPACOOP, un representante del Contralor de la República y un representante de CONALCOOP. Hasta tanto la confederación se constituya, este fondo sólo podrá emplearse en programas de capacitación, educación y asistencia técnica. Se prohíbe el empleo de recursos para el nombramiento de personal administrativo."

Que, mediante misiva del 25 de abril de 2022, con número de referencia C.N.C.P.-035-2021-22, el Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá (CONALCOOP) solicitó a la Dirección Ejecutiva del IPACOOP, se impulse y cristalice la conformación del Comité Administrador del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo del Cooperativismo Nacional, y que tanto nuestra Institución, como la Contraloría y el Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá (CONALCOOP) procedan a designar su representante. Por parte de CONALCOOP, será su presidente, como representante legal de la organización.

Que, mediante misiva del 23 de agosto de 2022, con número de referencia No.2342/2022-LEG/CE, el Contralor General de la República de Panamá ha designado a los siguientes funcionarios para representar a la Contraloría en el referido Comité Administrador, son el Licenciado Heraldo Ríos, con cédula de identidad personal 8-151-696, Subdirector Nacional de Asesoría Económica y Financiera, como principal y la Licenciada Olga Mera, con cédula de identidad personal 8-497-656, Jefa de Fiscalización del Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas, como suplente.

Que en virtud de que se ha cumplido formalmente lo que establece nuestro derecho cooperativo para la Conformación del Comité Administrador del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo del Cooperativismo Nacional y se han designados los representantes del Comité por la Contraloría General de la República y CONALCOOP, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, en uso de las facultades legales, que le confiere la Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR** a las siguientes personas para que integren el Comité Administrador del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo del Cooperativismo Nacional, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Por IPACOOP el Director Ejecutivo o quien éste designe.
- Por Contraloría General de la República el Contralor o quien éste designe.
- Por CONALCOOP el Presidente de la Junta de Directores o quien éste designe.

RES. D.E./A.L./143/2023

30/6/2023

Página 2 de 3



Este comité tiene como objetivo la administración del fondo dirigido a establecer programas de capacitación, educación, asistencia técnica, fomento y desarrollo cooperativo.

**SEGUNDO:** Autorizar al Comité para que elabore, reglamente y apruebe su funcionamiento.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de Panamá, Ley 24 del 21 de julio de 1980; Ley 17 del 01 de mayo de 1997; Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROMULGUESE Y CÚMPLASE**



LICDO. EDWIN A. NAVARRO V.  
DIRECTOR EJECUTIVO



RES. D.E./A.L./143/2023

30/6/2023

Página 3 de 3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**OPINIÓN No. 7 - 2023**  
 De 29 de Diciembre de 2023

**Tema: ¿Puede una misma persona jurídica ostentar una Licencia de Administrador de Inversiones y una Licencia de Administrador de Inversión de Fondos de Pensión, de manera tal que dicha persona jurídica pueda ejercer las actividades amparadas bajo cada una de estas licencias?**

**Solicitante:** Ana Raquel Sedda Romero

**Criterio del Solicitante:**

*“...no hemos ubicado en la normativa una restricción para la coexistencia de una licencia de Administrador de Inversiones y una Licencia de Administrador de Fondos de Pensión, a favor de una misma persona jurídica...”*

**Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores**

Previo a sentar posición administrativa, esta Superintendencia procederá a citar algunas normas que estimamos procedente destacar a fin de aclarar nuestro criterio a la consulta planteada:

**TEXTO ÚNICO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

**“Artículo 49. Definiciones.** Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...  
 4. **Administrador de inversiones.** Persona a la que una sociedad de inversión delegue, individualmente o junto con otros administradores de inversiones, la facultad de gestionar, manejar, invertir y disponer de los valores y bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversiones podrán prestar los servicios propios de un proveedor de servicios administrativos del mercado de valores a las sociedades de inversión exclusivamente.

...  
 58. **Sociedad de inversión.** Persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedica al negocio de obtener dinero del público inversionista a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquier otros bienes que determine la Superintendencia.

...” (El subrayado es nuestro)

**Artículo 151. Exclusiones.** Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Título:

1. El Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos creado por la Ley 8 de 1997, mientras la Superintendencia no determine lo contrario.
2. Aquellas sociedades de inversión que la Superintendencia considere conveniente excluir de la aplicación del presente Título, siempre que dicha exclusión no perjudique el interés del público inversionista.

**Artículo 184. Obligatoriedad de la licencia.** Solo podrán ejercer el negocio de administrador de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia, independientemente de que dichas personas presten servicios a sociedades de inversión que estén o no registradas con la Superintendencia.



1

9





También deberán obtener Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia los administradores de inversión de las sociedades de inversión que ofrezcan públicamente sus acciones en la República de Panamá, aun cuando dichos administradores no presten sus servicios en la República de Panamá o desde esta.

Deberán, además, obtener Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia los administradores de inversión que manejen los fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos creado por la Ley 8 de 1997. Dicho requisito no se aplicará a la Caja de Seguro Social, ..." (El subrayado es nuestro)

## ACUERDO No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

### "Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplica a:

1. las Sociedades de Inversión, definidas como toda persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedica al negocio de obtener dinero del público inversionista, a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquier otros bienes que determine la Comisión. Están excluidas del ámbito de aplicación:

a. El sistema de ahorro y capitalización de pensiones de los servidores públicos creado por la Ley 8 de 1997. No obstante, las entidades privadas que administren tales sistemas de ahorro deberán solicitar la Licencia de Administradores de Inversión a la Comisión Nacional de Valores.

b. Las Sociedades de Inversión cuyo grupo de inversores se limite a un número que no exceda de veinte (20) personas determinado por su pertenencia a una empresa o a una asociación, y siempre que no existan actividades de comercialización o distribución u ofrecimiento público de sus cuotas, así como aquellas Sociedades en las que sus cuotas de participación se hayan distribuido en virtud de un contrato celebrado entre sus participantes, en el que esté prohibida la entrada de nuevos inversores

c. Aquellas otras Sociedades de Inversión que la Comisión considere conveniente excluir de la aplicación del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 y del presente Acuerdo, siempre y cuando dicha exclusión no perjudique el interés del público inversionista.

2. los Administradores de Inversiones, son aquellas personas a la que una sociedad de inversión delegue, individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversión podrán prestar servicios administrativos a las sociedades de inversión, pero la sola prestación de dichos servicios administrativos, tales como servicios de contabilidad, secretariales, prestación de domicilio o directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago, registro y transferencia y demás servicios administrativos similares, no constituye a la persona que los presta en administrador de inversiones.

3. los Custodios, son aquellas personas que mantienen custodia sobre los dineros, valores o bienes de otra persona." (El subrayado es nuestro)

### "Artículo 63. Actividades permitidas

Administrador de inversiones es toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue, individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversión podrán prestar servicios administrativos a las sociedades de inversión, pero la sola prestación de dichos servicios administrativos, tales como servicios de contabilidad, secretariales, prestación de domicilio o directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago, registro y transferencia y demás servicios administrativos similares, no constituye a la persona que los presta en administrador de inversiones." (El subrayado es nuestro)

### "Artículo 66. Requisitos para obtener y conservar la licencia.

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Administrador de Inversiones deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse en exclusiva a actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones.



2

9





2. Si es persona jurídica, su Pacto Social deberá prever lo siguiente:
    - a. Su objeto social debe ser adecuado a las actividades propias del negocio de Administrador de inversiones, según se definen en el Decreto Ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo.
    - b. La duración de la sociedad deberá ser perpetua.
    - c. El capital social deberá ser adecuado a los requerimientos de patrimonio total mínimo pagado establecido en el presente Acuerdo y las acciones que lo representen podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa.
    - d. Los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República Panamá.
    - e. Sus directores no podrán ser otras personas jurídicas
- ..." (El subrayado es nuestro)

**"Artículo 68. Documentos que deben aportarse con la solicitud.**

La solicitud de licencia para operar como Administrador de Inversiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos
  2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2, del presente Acuerdo.
  3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
  4. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
- ..." (El subrayado es nuestro)

**ACUERDO No. 11-2005 de 05 de agosto de 2005.**

**"Artículo 9. Aplicación a fondos del SIACAP.**

Sólo las disposiciones del capítulo tercero y cuarto del Título Primero del presente Acuerdo serán de aplicación a los fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos regulados por la Ley 8 de 1997."

**"Artículo 10. Principios de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones**

1. Podrán ser Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad principal la administración de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos. No obstante, la Administradora a quien se le otorgue autorización y licencia para administrar Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, podrá dedicarse a negocios incidentales de la administración de los citados fondos, tal como la constitución y administración de fideicomisos. La Comisión Nacional de Valores podrá restringir las actividades que lleven a cabo las Administradoras cuando lo considere necesario para proteger los intereses de los afiliados y beneficiarios.
  2. Las Administradoras actuarán en interés de los Fondos que administren siendo responsables frente a afiliados y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causarán por el incumplimiento de sus obligaciones.
- ..." (El subrayado es nuestro)

**"Artículo 11. Obligatoriedad de la Licencia**





Las entidades que deseen actuar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en la República de Panamá o desde ésta, deberán obtener previamente una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

A las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones les serán aplicables, mutatis mutandi, las disposiciones del Acuerdo No. 5, de 25 de junio de 2003, por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas.

De igual manera, le serán de aplicación y obligatorio cumplimiento a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva contenidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.” (El subrayado es nuestro)

#### **“Artículo 12. Requisitos para Obtener y Conservar la Licencia**

La entidad que solicite el otorgamiento de una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, para obtener y conservar dicha licencia, deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse principalmente a actividades propias del negocio de Administración de Planes de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 10 del presente Acuerdo.
2. Ser persona jurídica y constituirse con la forma de sociedad anónima cuyo Pacto Social deberá prever los requisitos establecidos en el presente artículo.
3. El Pacto Social deberá prever que la sociedad tenga como objeto social principal la administración de Planes y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 10 del presente Acuerdo, y que la denominación social incluya las expresiones “Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones” o “AFP”, u otra sustancialmente similar.
4. Contar con una Junta Directiva o su equivalente formada por no menos de tres miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores o el sector financiero en general. Tales condiciones de honorabilidad, conocimientos y experiencia serán exigibles también en los demás ejecutivos principales de la entidad.

Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso, se entenderá que carece de tal honorabilidad quien este incurso en una causa de incapacidad para ocupar cargos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999. Se considera que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer funciones en un Administrador de Inversiones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones como ejecutivos principales o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas, del sector financiero.

(...)" (El subrayado es nuestro)

#### **“Artículo 13. De la Solicitud de Licencia**

Las entidades que se propongan ejercer el negocio de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en o desde la República de Panamá, deberán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la expedición de la Licencia correspondiente, para lo que deberán presentar una petición que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha entidad cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha Licencia y la operación del negocio, conforme al presente Acuerdo y la demás normativa que sea de aplicación. La solicitud de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones contendrá además de lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo, la siguiente información:

1. Razón social del solicitante.
2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
3. Datos de constitución de la sociedad.





4. Domicilio legal del solicitante.
5. Dirección exacta del establecimiento donde llevará a cabo sus operaciones y las de sus sucursales, en caso de existir tales.
6. Capital social suscrito y pagado.
7. Identificación de la persona o personas que se nombren como Ejecutivos Principales (mínimo una persona), que deberá contar con la correspondiente Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones. En caso de que la persona designada como Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones de la solicitante no sea titular de la Licencia correspondiente a tal cargo, será admisible su designación únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, ya ha aprobado el examen de conocimiento requerido para la misma. En tal caso, el trámite correspondiente a la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones se podrá surtir al mismo tiempo que el de la Licencia de la Administradora, pero su concesión quedará condicionada a la concesión de Licencia de esta última.
8. Identificación de la persona que se nombre como Oficial de Cumplimiento, quien deberá contar con Licencia de Ejecutivo Principal. En caso de que la persona designada como Oficial de Cumplimiento de la solicitante no sea titular de la Licencia correspondiente a tal cargo, será admisible su designación únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, ya ha aprobado el examen de conocimiento requerido para la misma. En tal caso, el trámite correspondiente a la Licencia de Ejecutivo Principal se podrá surtir al mismo tiempo que el de la Licencia de la Administradora, pero su concesión quedará condicionada a la concesión de esta última.
9. Fecha en que proyecta iniciar operaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo No. 5, de 23 de julio de 2004.
10. Nombres de los propietarios efectivos que tengan control de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y presentación de la composición accionaria de la sociedad solicitante, en el Formulario PEN-01 que se incluye como Anexo IV del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
11. Tratándose de una sociedad que es o será subsidiaria o afiliada dentro de un grupo económico, identificación de su posición dentro del grupo económico y de la sociedad bajo la cual consolida, de conformidad con el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, sobre forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión.”

#### **“Artículo 14. Documentos que deben Aportarse con la Solicitud**

La solicitud de Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, tramitada por abogado idóneo.
2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2 del Acuerdo No. 5-2004.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Documentos de identidad de los directores y dignatarios de la solicitante:
  - a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.
  - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
  - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o autenticado por autoridad competente en su





5.

país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.

Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en la Ley del Mercado de Valores, el cual será aportado: (a) en el caso de solicitudes realizadas de forma física en la Superintendencia: al momento de la presentación de la solicitud de registro; y (b) en el caso de solicitudes realizadas a través del correo electrónico oficial de la Superintendencia: una vez se verifica el crédito del pago de la tarifa en la cuenta bancaria de la Superintendencia.

6.

Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios el o los Ejecutivos Principales de la solicitante el Formulario PEN-02 contenido en el Anexo V del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.

(...)" (El subrayado es nuestro)

Una vez transcritas las normas objeto de análisis, debemos manifestar que la actividad, operación o industria que como negocio va a desarrollar una persona jurídica, es de gran importancia al momento de cumplir con los requerimientos legales para la constitución de esta y para los efectos de determinar si adicional a ello, de tratarse de una actividad regulada, requerirá de permisos especiales u obtener las respectivas licencias.

En ese sentido, de conformidad con los preceptos legales previamente citados, la actividad de administración de inversión y administración de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, son actividades reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores, requiriendo ambas actividades para su desarrollo o puesta en marcha como negocio, la obtención de las licencias respectivas.

Para el caso de una persona jurídica que quiera desarrollar la actividad de administrador de inversiones en la República de Panamá o desde ésta, deberá cumplir con los requerimientos legales que para tales efectos desarrolla el Acuerdo 5-2004 para la obtención de la licencia; por su parte, aquella persona jurídica que quiera realizar como negocio la actividad de administrador de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, deberá atender los requerimientos que para la obtención de la licencia respectiva establezca el Acuerdo 11-2005.

Ahora bien, para que una persona natural o jurídica pueda desarrollar actividades que son reguladas, podríamos indicar que simplemente bastaría obtener las licencias pertinentes que amparen o permitan realizar una o varias actividades, en este caso reguladas; no obstante, se hace necesario profundizar en los requerimientos de ambas normativas reglamentarias a fin de dar respuesta a la inquietud planteada por la solicitante.

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo 5-2004, para obtener la licencia de administrador de inversiones, entre otros requerimientos se debe realizar la actividad propia de negocio en forma exclusiva, en este caso, "administrador de inversiones", *actividad que implica la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de valores y bienes de la sociedad de inversión*. Con relación a esto último, es importante conocer el alcance del vocablo "exclusividad" y que conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se refiere a "cualidad de exclusivo", entendiendo por este último lo siguiente:

**"1. adj. Que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir.**

**2. adj. Único, solo, excluyendo a cualquier otro.**

..."

Aunado a lo anterior, la normativa reglamentaria en referencia (Acuerdo 5-2004), específicamente en su artículo 63, permite que la administradora de inversión pueda prestar ciertos servicios administrativos, tales como los servicios de contabilidad, secretariales, prestación de domicilio, directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago, registro, transferencia y otros servicios administrativos, sin que sean estos servicios lo que las identifique como tales.



6

9



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Es importante mencionar que servicios administrativos como los de contabilidad, secretariales, de pago, registro y transferencia, desarrollados en forma habitual y exclusiva, requieren de la obtención de una licencia de proveedor de servicios administrativos del mercado de valores por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, no obstante, siendo que las administradoras de inversiones deben realizar su actividad en forma exclusiva, lo que implica, que a ello se debe ocupar todo el tiempo, con exclusión de cualquier otro tipo de trabajo, la normativa reglamentaria permite que puedan realizar las mismas amparadas en su licencia de administrador de inversiones.

Otro requerimiento para la obtención de la licencia de administrador de inversiones es que en el Pacto Social (documento que da origen-acto constitutivo de la empresa) el objeto social, es decir, la actividad, debe ser adecuado a la actividad propia del negocio de "administrador de inversiones", según la definición contemplada en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores:

**Artículo 49. Definiciones.** Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...  
4. Administrador de inversiones. Persona a la que una sociedad de inversión delegue, individualmente o junto con otros administradores de inversiones, la facultad de gestionar, manejar, invertir y disponer de los valores y bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversiones podrán prestar los servicios propios de un proveedor de servicios administrativos del mercado de valores a las sociedades de inversión exclusivamente.

..."

Por otra parte, el Acuerdo 11-2005, se refiere a los requerimientos para la obtención de la Licencia de administrador de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, indicando que la entidad que aplique a este tipo de licencia, debe dedicarse principalmente a actividades propias del negocio de Administrador de Planes de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 11-2005, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 10. Principios de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones**

1. Podrán ser Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad principal la administración de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos. No obstante, la Administradora a quien se le otorgue autorización y licencia para administrar Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, podrá dedicarse a negocios incidentales de la administración de los citados fondos, tal como la constitución y administración de fideicomisos. La Comisión Nacional de Valores podrá restringir las actividades que lleven a cabo las Administradoras cuando lo considere necesario para proteger los intereses de los afiliados y beneficiarios.
2. ..." (El subrayado es nuestro)

Como se podrá observar de conformidad con la normativa reglamentaria, la actividad que se realice bajo el amparo de esta licencia, debe constituir la actividad clave, es decir aquella actividad a la que se dedique la mayor parte del tiempo y que le genere mayor volumen de negocio, de allí, que continúa indicando la norma que, puede realizar ciertas actividades incidentales con esta licencia (constitución y administración de fideicomisos), la incidentalidad va ligada a la idea en su origen, es decir, si los fondos de pensiones se constituyan a través de fideicomiso, la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones "AFP", pudiera gestionarlos. En concordancia con lo anterior, igualmente la normativa reglamentaria establece como requerimiento que el Pacto Social, tenga como objeto principal la administración de planes y fondos de jubilación y pensiones, fondos de cesantía y fondos del sistema de ahorro y capitalización de pensiones de los servidores públicos, en los términos del numeral 1 del artículo 10 del presente acuerdo y además, la normativa reglamentaria exige que la denominación social debe incluir la expresión "Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones" o "AFP". Respecto de esta última licencia, sabemos que el objeto social puede expresar una o varias actividades u actos de comercio a las que se va a



7

g



dedicar la sociedad a constituir, ya que se pueden incluir actividades a futuro, no obstante, los planes de pensiones y fondos de jubilación tienen particularidades y matices específicos que requirieron en su momento la regulación de detalles diferenciándolas de las administradoras de inversión reguladas por el Acuerdo 5-2004 y en ese sentido, el Acuerdo 11-2005, busca que esta actividad se de en un marco de transparencia y seguridad jurídica en atención a la defensa de los derechos de los afiliados y beneficiarios, y que permita el desarrollo de este tipo de productos, lo que implica que la intención es que este tipo de actividad constituya la actividad principal o negocio de la entidad o empresa, lo que implica que represente el mayor volumen del negocio, de allí que la normativa reglamentaria permita la realización de ciertas actividades incidentales que puedan prestar bajo el amparo de dicha licencia.

Considerando estas aclaraciones, debemos concluir que la obtención de la Licencia de Administrador de Inversión, implica desarrollar la actividad propia de administrador de inversión en **forma exclusiva** y por consiguiente, el objeto social en su pacto constitutivo debe ser este, lo que implica que la persona natural o jurídica que quiera desarrollar esta actividad como negocio, únicamente podrá dedicarse a esta, salvo que se tratara de una Casa de Valores, en cuyo caso, la normativa reglamentaria permite que pueda optar por una Licencia de Administrador de Inversiones y desarrollar dicha actividad como negocio (cfr. artículo 64 del Acuerdo 5-2004), por consiguiente, de conformidad con los preceptos legales reglamentarios citados no podría una misma persona jurídica obtener licencia de administrador de inversiones y administrador de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones para el desarrollo de ambas actividades.

**Fundamento legal:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 5-2004 y Acuerdo 11-2005.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Julio Javier Justiniani*  
**Julio Javier Justiniani**  
**Superintendente**

TI/



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
 De foja 1 a foja 8  
 Es copia auténtica de su Original  
 Panamá, 5 de 1 de 2024  
Asunto: 571/2024  
 Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROSRESOLUCIÓN No. S-016-2023  
(Del 15 de diciembre de 2023)

## LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS,

En uso de sus facultades legales,

Que la Ley N° 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante "Superintendencia", como organismo autónomo de supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 2, inciso j, de la Ley N° 124 de 7 de enero de 2020, la Superintendente cuenta con la atribución de resolver todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva.

Que mediante Resolución No. JD-003-2022, la Junta Directiva aprobó el Reglamento interno de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, el cual entró a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No.29722-A de 29 de Septiembre de 2022.

Que según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, horario general de labores podrá ser modificado por el Superintendente.

En virtud de lo anterior, la Superintendente,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADOPTAR** el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. como jornada regular de trabajo de la Superintendencia a partir del 18 de diciembre de 2023, para todos los funcionarios, ya sea en modalidad presencial o de teletrabajo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el horario de recepción de documentos se ajustará al horario regular de la Superintendencia, entiéndase de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Cualquier documento que ingrese en un horario posterior al indicado, se considerará recibido el día hábil siguiente a su ingreso a la Superintendencia.

**TERCERO: EMITIR** aviso al público comunicado de cambio de horario de la jornada de trabajo y de atención al público de esta entidad.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir del 18 de diciembre de 2023.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°124 de 7 de enero de 2020. Resolución JD-03-2023, por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Superintendencia.

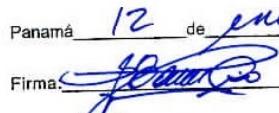
Firmado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

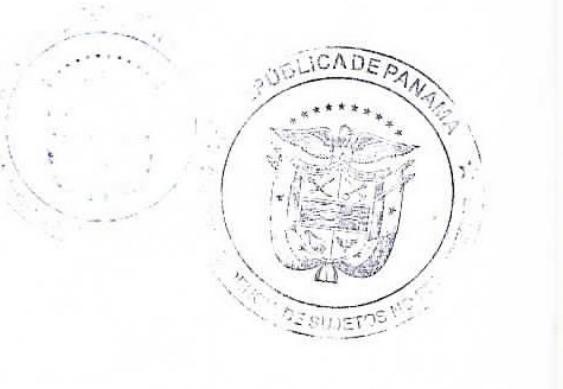
**SS** | Superintendencia de  
**NF** | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 12 de enero de 2024

Firma:  Hora: 10:15 am

  
DAYRA CARRIZO CASTILLERO  
Superintendente





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN NO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDAI

ACUERDO MUNICIPAL N°04

18 de diciembre del 2023

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS  
DEL MUNICIPIO DE JIRONDAI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDO  
DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTICUATRO (2024)”**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política, es competencia del Concejo Municipal la aprobación o rechazo del presupuesto de Rentas y Gastos Municipales que formule la Alcaldía;

Que según el artículo 124 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, corresponde al Alcalde del Distrito presentar al Concejo Municipal el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;

Que mediante la Ley 37 del 2009, “que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, modificada por la Ley 66 de 2015, establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras e inversiones, referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que la Alcaldía del Distrito de Jirondai, presenta al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Jirondai para el período fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Que luego de haber analizado, discutido y encontrado conforme el proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Jirondai para el período fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

**ACUERDA:**

—**PRIMERO:** Aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Jirondai para el período fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kröke





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN NO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDALI**

diciembre del dos mil veinticuatro (2024), por un monto de **NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.903,993.00)** para lo cual se adjunta el detalle por objeto de gastos e ingresos, que consta de siete (7) fojas y la estructura que consta de una (1) foja.

**SEGUNDO:** La Administración ejecución y funcionamiento de este presupuesto, se regirá por las normas contenidas en el presente acuerdo. Cualquier laguna vacíos o situación que no esté contemplada en el mismo, serán suplidos o llenados mediante Acuerdos dictados por el Concejo Municipal, en base a la autonomía administrativa y funcional que concede la Constitución Política.

**TERCERO: OBJETIVOS, METAS Y POLÍTICA DE LA ALCALDÍA;**

**OBJETIVOS:** El objetivo principal es el de coordinar las funciones de todos los departamentos que conforman el Municipio y ser el ente de comunicación con el Concejo Municipal en general.

Programar, coordinar y apoyar las diversas actividades económicas que desarrolla el Municipio en el proceso de modernización y crecimiento económico social, el cual debe sustentarse al respecto de la diversidad étnica y cultural, fortalecer la plena participación ciudadana en el proceso.

**METAS:** Revisar la estructura organizacional de las dependencias del Municipio para conocer su situación actual.

Ejecutar de manera eficiente los planes y proyectos programados por el Municipio con el propósito de mejorar las condiciones y calidad de vida de la población general y fomentar programas de carácter social.

**POLÍTICAS:** Promover el desarrollo de las comunidades en lo referente al fomento de producción. Informar a la población sobre la gestión Municipal a través de una emisora y publicar las disposiciones dictadas por las autoridades Nacionales y Municipales competentes y cualquier otro documento oficial que la población demande.

**CUARTO: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.**

El presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con la normativa, que indica el orden y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la Municipalidad expresada en términos de los resultados que pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

**QUINTO: DE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO.**

La Ejecución de Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondalí  
Sribita Gware Gobran Jirondalí Kröke





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN ÑO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDAI



contemplados en el Presupuesto Municipal.

**SEXTO: PRINCIPIOS GENERALES.**

No se podrá realizar ningún pago si en el presupuesto no se contempla la partida de gastos, para satisfacer la obligación al igual que ningún tributo que se contemple en el presupuesto como parte de los ingresos.

**SÉPTIMO: ASIGNACIONES MENSUALES:**

Las autorizaciones para los gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en los seis primeros meses que comienzan desde el 1 de enero de 2024 según la disposición financiera. Las asignaciones mensuales no necesariamente serán iguales y su aplicación a cada partida se dará según el comportamiento de los ingresos.

**OCTAVO: UNIDAD DE CAJA:**

Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el presupuesto y se depositarán en la cuenta del Banco Nacional de Panamá contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originados en sus distintas dependencias.

**NOVENO: DE LOS INGRESOS O RENTAS:**

**Ingresos Adicionales:** Si el Municipio de Jirondai, devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por la ley, Decreto o Resolución y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.

Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión Institucional y las donaciones respaldadas por Convenio y Leyes.

**DÉCIMO: EXCEDENTES DE LOS INGRESOS:**

Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales, en caso de no proceder según lo indicado se reflejara como saldo en caja al final de período.

En el caso del Municipio, se considerará como excedente de Ingreso cuando el total de las recaudaciones fiscales sean mayores al monto programado para el año fiscal.

En el caso de ingresos de aplicación específica, el excedente se determina en forma individual, igualmente el uso del excedente requerirá del respectivo crédito adicional, los créditos y los traslados de partidas, se darán del 01 de febrero al 15 de noviembre del 2024.

**DECIMO PRIMERO: DEPOSITOS DE FONDOS PÚBLICOS:**

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kröke



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN NO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDAL**



El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos del Municipio y La Contraloría General de República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras.

**DECIMO SEGUNDO: DE LOS EGRESOS O GASTOS DE EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES:**

El presupuesto de egresos o gastos se ejecutará mensualmente en base al concepto contable de compromiso presupuestario y en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos en el mes correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES GLOBALES:**

La Contraloría General de la República, mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias conforme a las sumas asignadas en el presupuesto Municipal, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar el mes será acumulado a la asignación del mes siguiente.

**DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN:**

Ninguna persona entrará a ejercer el cargo público de carácter permanente, contingente o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro puesto público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de la toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE.**

En los casos de nombramiento de personal transitorio y contingente se requerirá la acción de personal mediante resuelto interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la Republica.

**DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERNO:**

No se podrá nombrar con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo, con excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio y cuya partida se haya asignado en el presupuesto para pagar el reemplazo.

**DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS:**

La ejecución de inversiones se inicia con el llamado al acto o la solicitud de excepción,

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondal  
Sribita Gwaire Gobran Jirondal Kröke





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN ÑO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDAI



para tal caso se deberá previamente contar con su autorización en el presupuesto del Concejo Municipal y cuya disponibilidad se encuentre en la partida presupuestaria.

**DÉCIMO OCTAVO: INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:**

En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, el Municipio ejecutor deberá contar previo al inicio de la obra con el plano determinado, presupuesto de la obra, cronograma de realización.

El personal asignado a la oficina ejecutora de proyectos se contratará como personal contingente y transitorio y podrá permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratarán en concepto de servicios especiales con cargo al objeto de gasto 172.

**DÉCIMO NOVENO: INVERSIONES PÚBLICAS POR CONTRATO:**

Las inversiones públicas se podrán realizar por contrato, para este propósito el Municipio como unidad ejecutora preparará el cargo del proyecto. Los servicios profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público y demás trámites.

**VIGÉCIMO: MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO Y TRASLADO DE PARTIDA:**

En la transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes y que tengan asignación presupuestaria, solo se podrán realizar entre el 01 de febrero hasta el 15 de noviembre del 2024, pero podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales.

La Honorable Alcaldesa podrá realizar traslados de partidas internos dentro de su departamento sin la necesidad de contar con la aprobación del Concejo a excepción de las partidas dentro del departamento del Concejo Municipal que si requiere la aprobación del Concejo para dicho traslado.

**VIGÉCIMO PRIMERO: LIMITACIONES DE TRASLADOS DE PARTIDAS:**

Las solicitudes de traslados de partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas.

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja del Seguro Social y el servicio de las deudas públicas cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de la partida de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión,

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kröke





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN NO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDAI**

no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar la partida de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre si.
4. Los saldos disponibles no se podrán trasladar para reforzar las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de asignaciones globales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: CRÉDITOS ADICIONALES:**

Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios.

**EXTRAORDINARIOS:** Son aquellos que se aprueban con el fin de atender por causas imprevistas y urgentes.

**SUPLEMENTARIOS:** Son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en partidas existentes en el Presupuesto.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Los créditos adicionales serán viables cuando exista un excedente real en el presupuesto de ingreso, exista un ingreso que no haya sido incluido en el presupuesto o se crea uno nuevo.

**VIGÉSIMO CUARTO: CIERRE PRESUPUESTARIO:**

La finalización de la vigencia presupuestaria es el 31 de diciembre de 2024.

**VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS:**

Los gastos autorizados en el presente acuerdo serán realizados en el Ámbito de programa de proyecto subsidio e inversiones municipales.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El departamento de Tesorería municipal colaborará armónicamente con las demás dependencias municipales en el desarrollo de acciones de recuperación de ingresos, a fin de cumplir con el presupuesto municipal de año 2024.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los gastos de inversiones u operativos de cada departamento, dependencia o Junta Comunal, cuyas partidas estén incluidas en el presupuesto Municipal, no podrán ser utilizadas si no hay solicitud previa de cada jefe de departamento o presidente de la Junta Comunal respectiva.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El pago de los gastos de representación de los funcionarios municipales que tengan este derecho se hará efectivo dentro de

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kröke





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE - BUGLÉ  
REGION NO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DE JIRONDAI**



los primeros cinco (5) días de cada mes.

**VIGÉSIMO NOVENO:** La alcaldesa percibirá en concepto de gastos de representación el monto de ochocientos balboas con 00/100 (B/ 800.00) mensuales.

**TRIGÉSIMO:** El presidente del Concejo percibirá en concepto de gastos de representación el monto de seiscientos (B/ 600.00) mensuales

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Tesorero Municipal percibirá en concepto de gastos de representación el monto de quinientos cincuenta (B/ 550.00) mensuales.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En concepto de Dieta los Representantes de Corregimiento devengaran por sesión sesenta (B/. 60.00) por mes ciento veinte (B/.120.00).

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El pago al personal municipal se realizará los días 14 y 29 de cada mes, o el día anterior a estos si fuese descanso.

La alcaldesa como administradora, queda facultado para autorizar el cambio de fecha de pago únicamente en circunstancias extraordinarias.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Forman parte integral del presente Acuerdo Municipal los cuadros de gastos del departamento del Concejo, Alcaldía, Tesorería y de Casa de Justicia Comunitaria, así como los de personal fijo (sueldos) y detalle de cuenta de nuevos códigos.

**TRIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA** Para los efectos fiscales, el presente presupuesto entrará a regir a partir del día uno (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el Salón del concejo Municipal, lugar donde se llevó a cabo la sesión del Concejo el día dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veintitrés 2023.

*Wilfredo Garay*

**H.R. WILFREDO GARAY**  
Presidente del Concejo  
Municipal de Jirondai  
Región No Kribo  
Comarca Ngäbe – Buglé



*Ofelia Miranda*

**OFELINA MIRANDA**  
Secretaria del Concejo  
Municipal de Jirondai  
Región No Kribo  
Comarca Ngäbe – Buglé

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gware Gobran Jirondai Kröke



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGIÓN NO KIBRO  
MUNICIPIO DE JIRONDAI**



**La Suscrita alcaldesa del Distrito de Jirondai en uso de sus facultades**

**Constitucionales y Legales:**

**Sanciona:**

EL acuerdo número cuatro (04), del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) del Concejo Municipal del Distrito de Jirondai donde se **Aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal, comprendido del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)"**

Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecútese y Cúmplase;**

Rosalia Ellis

**H.A. ROSALIA ELLIS S**

Municipio de Jirondai

Comarca Ngäbe – Buglé

Mario Palacio

**MARIO PALACIO G.**

Secretario General – Municipio de Jirondai



**Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gware Gobran Jirondai Kröke**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

EL suscrito Mario Palacio Guerra, secretario general, Municipal del Distrito de Jirondai con cedula de identidad personal N.º 1-707-1281, certifica que este documento es fiel copia de su original.

*Mario Palacio*

Mario Palacio Guerra  
Ced N.º 1-707-1281  
Secretario general  
Municipio de Jirondai.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE INGRESO**



Municipio : **504 MUNICIPIO DE JIRONDAI**

	Descripción	Solicitado
	TOTAL...	1,403,993
1	INGRESOS CORRIENTES	1,403,993
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	250,507
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	250,507
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	131,900
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	5,500
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	600
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	500
1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	300
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	125,000
1.1.2.6	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	18,607
1.1.2.6.51	CANTERAS	18,607
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	100,000
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	100,000
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,073,486
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	965,086
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	965,086
1.2.3.1.03	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	465,086
1.2.3.1.55	GOBIERNO CENTRAL	500,000
1.2.4	TASAS Y DERECHOS	106,400
1.2.4.1	DERECHOS	101,700
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	100,000
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	100
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	1,000
1.2.4.1.16	FERRETES	300
1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	300
1.2.4.2	TASAS	4,700
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	3,000
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,000
1.2.4.2.20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	500
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	200
1.2.6	INGRESOS VARIOS	2,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,000
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	1,000
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,000
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	80,000
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	80,000
1.4.2.0	SALDO LIBRE EN BANCO	80,000
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	80,000

pre\_mun\_form\_ingreso

Page 1 of 1



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**

(EN BALBOAS)



Municipio : **504 MUNICIPIO DE JIRONDAI**

Año :2024

	Detalle	Solicitado
	TOTAL...	1,403,993
0	FUNCIONAMIENTO	1,028,993
0.1	Direccion y Coordinacion central	935,495
0.1.01	Legislacion Municipal	252,681
0.1.01.01	Consejo	252,681
0.1.01.01.001	Ingresos Corrientes	252,681
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	16,200
0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	7,200
0.1.01.01.001.020	DIETAS	7,200
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	7,200
0.1.01.01.001.050	XIII MES	1,650
0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,891
0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	351
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	492
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	71
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	176
0.1.01.01.001.093	CREDITOS RECONOCIDOS POR DIETAS	900
0.1.01.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	250
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000
0.1.01.01.001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	500
0.1.01.01.001.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	1,000
0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,500
0.1.01.01.001.152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	1,000
0.1.01.01.001.153	TRANSPORTE DE OTRAS PERSONAS	500
0.1.01.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	24,000
0.1.01.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	3,000
0.1.01.01.001.232	PAPELERIA	900
0.1.01.01.001.261	ARTICULOS O PRODUCTOS	500
0.1.01.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500
0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500
0.1.01.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	250

pre\_mun\_form\_gasto

Page 1 of 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
(EN BALBOAS)



Municipio : 504 MUNICIPIO DE JIRONDAI

Detalle	Solicitado
0.1.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	100
0.1.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	50
0.1.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS	16,800
0.1.01.001.646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	150,000
0.1.02 Administración Municipal	607,957
0.1.02.01 alcaldia	482,957
0.1.02.01.001 Ingresos Corrientes	482,957
0.1.02.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	113,700
0.1.02.01.001.002 PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	28,800
0.1.02.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE	7,200
0.1.02.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	9,600
0.1.02.01.001.050 XIII MES	8,800
0.1.02.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	25,424
0.1.02.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	2,478
0.1.02.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	3,468
0.1.02.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	496
0.1.02.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	1,239
0.1.02.01.001.091 SUELDOS	15,440
0.1.02.01.001.099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	57,300
0.1.02.01.001.101 DE EDIFICIOS Y LOCALES	10
0.1.02.01.001.115 TELECOMUNICACIONES	1,500
0.1.02.01.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,000
0.1.02.01.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	5,500
0.1.02.01.001.142 VIATICOS EN EL EXTERIOR	3,500
0.1.02.01.001.143 VIATICOS A OTRAS PERSONAS	3,000
0.1.02.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	2,000
0.1.02.01.001.152 TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	3,500
0.1.02.01.001.153 TRANSPORTE DE OTRAS PERSONAS	1,500
0.1.02.01.001.164 GASTOS DE SEGUROS	5,000
0.1.02.01.001.172 SERVICIOS ESPECIALES	24,000
0.1.02.01.001.181 MANT. Y REP. DE EDIFICIOS	10

pre\_mun\_form\_gasto

Page 2 of 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
(EN BALBOAS)

Municipio : **504 MUNICIPIO DE JIRONDAI**

Año :2024

Detalle	Solicitado
0.1.02.01.001.182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	3,000
0.1.02.01.001.189 OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	500
0.1.02.01.001.191 ALQUILERES	10
0.1.02.01.001.192 SERVICIOS BASICOS	1,200
0.1.02.01.001.197 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	5,300
0.1.02.01.001.201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,000
0.1.02.01.001.203 BEBIDAS	100
0.1.02.01.001.214 PRENDAS DE VESTIR	100
0.1.02.01.001.221 DIESEL	30,000
0.1.02.01.001.223 GASOLINA	1,000
0.1.02.01.001.224 LUBRICANTES	1,000
0.1.02.01.001.231 IMPRESOS	100
0.1.02.01.001.232 PAPELERIA	3,872
0.1.02.01.001.243 PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	200
0.1.02.01.001.261 ARTICULOS O PRODUCTOS	500
0.1.02.01.001.262 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200
0.1.02.01.001.272 UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	500
0.1.02.01.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,000
0.1.02.01.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
0.1.02.01.001.280 REPUESTOS	3,000
0.1.02.01.001.314 TERRESTRE	10
0.1.02.01.001.340 EQUIPO DE OFICINA	1,000
0.1.02.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,000
0.1.02.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000
0.1.02.01.001.581 PROYECTOS COMUNITARIOS	77,000
0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS	12,000
0.1.02.01.001.613 INDEMNIZACIONES ESPECIALES	900
0.1.02.01.001.624 CAPACITACION Y ESTUDIO	5,000
0.1.02.02 Descentralizacion IBI	125,000
0.1.02.02.001 Ingresos Corrientes	125,000
0.1.02.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDO)	69,700

pre\_mun\_form\_gasto

Page 3 of 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
(EN BALBOAS)



Municipio : 504 MUNICIPIO DE JIRONDAI

Año 2024

Detalle	Solicitado
0.1.02.02.001.050 XIII MES	3,300
0.1.02.02.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,516
0.1.02.02.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,116
0.1.02.02.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,562
0.1.02.02.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	224
0.1.02.02.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	558
0.1.02.02.001.091 SUELDOS	4,679
0.1.02.02.001.099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	10,500
0.1.02.02.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	845
0.1.02.02.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,000
0.1.02.02.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000
0.1.02.02.001.201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	3,000
0.1.02.02.001.232 PAPELERIA	3,000
0.1.02.02.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,000
0.1.02.02.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,000
0.1.02.02.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	3,000
0.1.02.02.001.624 CAPACITACION Y ESTUDIO	2,000
0.1.03        Tesorería	74,857
0.1.03.01     Tesorería	74,857
0.1.03.01.001    Ingresos Corrientes	74,857
0.1.03.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	37,800
0.1.03.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	6,600
0.1.03.01.001.050 XIII MES	2,200
0.1.03.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,136
0.1.03.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	620
0.1.03.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	868
0.1.03.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	124
0.1.03.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	310
0.1.03.01.001.091 SUELDOS	3,486
0.1.03.01.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	10
0.1.03.01.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,664

pre\_mun\_form\_gasto

Page 4 of 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
(EN BALBOAS)



Municipio : 504 MUNICIPIO DE JIRONDAI

Año :2024

Detalle	Solicitado
0.1.03.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1,400
0.1.03.01.001.185 MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACION	1,500
0.1.03.01.001.231 IMPRESOS	25
0.1.03.01.001.232 PAPELERIA	2,314
0.1.03.01.001.265 MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	500
0.1.03.01.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000
0.1.03.01.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
0.1.03.01.001.340 EQUIPO DE OFICINA	500
0.1.03.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,500
0.1.03.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	700
0.1.03.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS	3,600
0.3 administracion de justicia	93,498
0.3.00 JUSTICIA COMUNITARIA	93,498
0.3.00.02 Justicia Comunitaria de Paz	93,498
0.3.00.02.001 Ingresos Corrientes	93,498
0.3.00.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDO)	72,000
0.3.00.02.001.050 XIII MES	5,500
0.3.00.02.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,494
0.3.00.02.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,080
0.3.00.02.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,512
0.3.00.02.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	216
0.3.00.02.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	540
0.3.00.02.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	306
0.3.00.02.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	500
0.3.00.02.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	500
0.3.00.02.001.183 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOBILIARIO	10
0.3.00.02.001.231 IMPRESOS	300
0.3.00.02.001.232 PAPELERIA	500
0.3.00.02.001.243 PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000
0.3.00.02.001.262 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	10
0.3.00.02.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	10

pre\_mun\_form\_gasto

Page 5 of 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A9506FB40B3**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
 (EN BALBOAS)



Municipio : 504 MUNICIPIO DE JIRONDAL

Año :2024

	Detalle	Solicitado
0.3.00.02.001.340	EQUIPO DE OFICINA	10
0.3.00.02.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	10
1	INVERSION	375,000
1.1	Direccion y Coordinacion Central	375,000
1.1.02	Administracion Municipal	375,000
1.1.02.01	Proyectos varios	375,000
1.1.02.01.001	Ingresos Corrientes	375,000
1.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	371,250
1.1.02.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	3,750





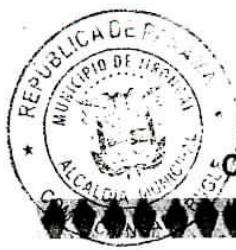
**MUNICIPIO DE JIRONDAL  
ESTRUCTURA DEL PERSONAL  
RENTAS Y GASTOS VIGENCIA FISCAL 2024**



CARGO	PLANILLA MENSUAL 2023		GASTO ANUAL 2023		PLANILLA MENSUAL 2024		GASTO ANUAL 2024	
	B/. 750.00	B/. 600.00	B/. 2,000.00	B/. 600.00	B/. 3,950.00	B/. 2,600.00	B/. 950.00	B/. 775.00
<b>CONCEJO LEGISLACION MUNICIPAL</b>								
SECRETARIO (A) DE CONCEJO	B/. 750.00	B/. 600.00	B/. 2,000.00	B/. 600.00	B/. 3,950.00	B/. 2,600.00	B/. 950.00	B/. 775.00
SUB-SECRETARIO (A) DE CONCEJO								
SERVICIOS ESPECIALES (ASESOR LEGAL)								
ARCHIVERO I								
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/. 750.00</b>	<b>B/. 600.00</b>	<b>B/. 2,000.00</b>	<b>B/. 600.00</b>	<b>B/. 3,950.00</b>	<b>B/. 2,600.00</b>	<b>B/. 950.00</b>	<b>B/. 775.00</b>
<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL (ALCALDIA)</b>								
ALCALDESA	B/. 2,600.00	B/. 11,400.00	B/. 9,300.00	B/. 7,200.00	B/. 31,200.00	B/. 950.00	B/. 600.00	B/. 2,600.00
VICE - ALCALDE								
SECRETARIA (O)								
TRABAJADOR MANUAL I								
TRABAJADOR MANUAL II								
AGENTE DE SEGURIDAD I								
AGENTE DE SEGURIDAD II								
TECNICO EN INFORMATICO I								
RECAUDADOR I								
CONDUCTOR DE EQUIPO PESADO I								
CONDUCTOR DE VEHICULO II								
JARDINERO								
SUB - SECRETARIO GENERAL								
TRABAJADOR SOCIAL GENERAL I								
COORDINADOR DE ASUNTOS COMUNITARIOS								
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II								
SERVICIOS ESPECIALES (ASESOR LEGAL)								
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/. 14,475.00</b>	<b>B/. 173,700.00</b>	<b>B/. 14,475.00</b>	<b>B/. 173,700.00</b>	<b>B/. 14,475.00</b>	<b>B/. 173,700.00</b>	<b>B/. 173,700.00</b>	<b>B/. 173,700.00</b>
<b>ADMINISTRACION FINANCIERA (TESORERIA)</b>								
TESORERO MUNICIPAL	B/. 1,050.00	B/. 700.00	B/. 800.00	B/. 600.00	B/. 12,600.00	B/. 700.00	B/. 800.00	B/. 1,050.00
SECRETARIA I								
CONDUCTOR DE VEHICULO								
RECAUDADOR II								
<b>SUB - TOTAL</b>	<b>B/. 3,150.00</b>	<b>B/. 37,800.00</b>	<b>B/. 3,150.00</b>	<b>B/. 37,800.00</b>	<b>B/. 3,150.00</b>	<b>B/. 37,800.00</b>	<b>B/. 37,800.00</b>	<b>B/. 37,800.00</b>
<b>JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ</b>								
JUEZ DE PAZ DE BURI	B/. 600.00	B/. 600.00	B/. 600.00	B/. 600.00	B/. 7,200.00	B/. 7,200.00	B/. 600.00	B/. 600.00
SECRETARIA I DE BURI								
JUEZ DE PAZ DE TUGWAI								
SECRETARIA I TUWAI								
JUEZ DE PAZ DE SAMBOA								
SECRETARIA I SAMBOA								
JUEZ DE PAZ MANCREEK								
SECRETARIA I MANGREECK								
JUEZ DE PAZ GUARIVIARA								
SECRETARIA I GUARIVIARA								
<b>SUB - TOTAL</b>	<b>B/. 6,000.00</b>	<b>B/. 6,000.00</b>	<b>B/. 6,000.00</b>	<b>B/. 6,000.00</b>	<b>B/. 72,000.00</b>	<b>B/. 72,000.00</b>	<b>B/. 6,000.00</b>	<b>B/. 72,000.00</b>
<b>TOTAL DE GASTO DE PLANILLA 2023</b>	<b>B/. 330,900.00</b>		<b>TOTAL 2023</b>	<b>B/. 330,900.00</b>		<b>TOTAL 2024</b>	<b>B/. 330,900.00</b>	
<b>TOTAL DE GASTO DE PLANILLA 2024</b>	<b>B/. 330,900.00</b>							

**UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUNICIPAL DE JIRONDAL  
SIBRITA GWAIRE GOBRAN JIRONDAL KRÄKE**





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGION ÑO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JIRONDAI



## ACUERDO MUNICIPAL N°05

(18 de diciembre de 2023)

### “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2024, PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)”

#### CONSIDERANDO:

Que es función del Concejo Municipal según el Artículo 242 de la Constitución Política de Panamá, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 del 29 de junio 2009, mediante el cual se descentraliza la administración pública, establece en el artículo 43 adición del artículo 112-D de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, que los municipios semis urbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinar hasta 25% del monto asignado (IBI), para gasto de administración y contratación del personal técnico, el uso de los gastos de funcionamiento de cada Municipio deberá autorizarse mediante Acuerdo Municipal.

Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) la Alcaldía de Jirondai luego de la Consulta Ciudadana, somete a consideración del hemiciclo del Concejo Municipal, la aprobación del **PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2024, PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)**.

Que, entendiendo las Consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Jirondai en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

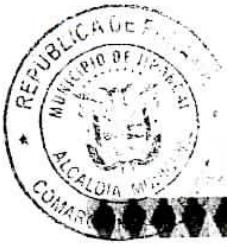
#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2024, PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLES (IBI)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de detallar el Presupuesto aprobado **PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLES (IBI)** vigencia fiscal 2024, se adjunta el presente cuadro con su Estructura de Personal.

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kräke





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMARCA NGÄBE – BUGLÉ**  
**REGION NO KRIBO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JIRONDALI**



VISTA PRESUPUESTARIA 2024			
FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (I.B.I) ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE JIRONDALI			
FUNCIONAMIENTO			
CODIGO	DENOMINACION DE LA PARTIDA	VISTA PRESUPUESTARIA	PORCENTAJE
0.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	69,700.00	
0.050	XII MES	3,300.00	
0.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,516.00	
0.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,116.00	
0.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,562.00	
0.074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	224.00	
0.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENF Y MATERNIDAD	558.00	
0.091	SUELdos	4,679.00	
0.099	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD CIUDADANAS	10,500.00	
0.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	845.00	25%
0.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	4,000.00	
0.151	TRANSPORTE DE PERSONA DENTRO DEL PAIS	2,000.00	
0.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	3,000.00	
0.232	PAPELERIA	3,000.00	
0.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,000.00	
0.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,000.00	
0.380	EQUIPO DE COMPUTACION	3,000.00	
0.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	2,000.00	
	TOTAL	125,000.00	

INVERSION			
CODIGO	DENOMINACION DE PARTIDA DE INVERSION	MONTOS	PORCENTAJE
581	CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO RURAL, EN LA COMUNIDAD DE ALTO CAÑA, CORREGIMIENTO DE MANCREEK.	50,000.00	
581	MEJORAMIENTO DE ELECTRIFICACION COMUNITARIA, EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO, CORREGIMIENTO DE BURI.	50,000.00	
581	CONSTRUCCION DE CASA DE COMUNAL, EN LA COMUNIDAD DE LOMA DE AGUA, CORREGIMIENTO DE TUWAI.	50,000.00	
581	CONSTRUCCION DE JUNTA DE DESARROLLO LOCAL, EN LA COMUNIDAD DE CAYUCO ARRIBA, CORREGIMIENTO DE SAMBOA.	50,000.00	74%
581	CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL, EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIX, CORREGIMIENTO DE GUARIVIARA.	50,000.00	
581	CONSTRUCCION DE GIMNASIOS, EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA CAYUCO, CORREGIMIENTO DE SAMBOA.	121,250.00	
	TOTAL	371,250.00	

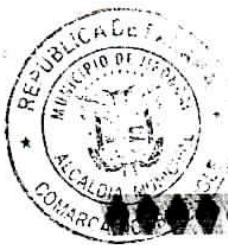
Nº	ASOCIACION DE MUNICIPIO DE PANAMA	MONTO	PORCENTAJE
1	AMUPA	Bi.3,750.00	1%

ESTRUCTURA DE PERSONAL DE I.B.I		
Nº	CARGO	SALARIO MENSUAL
1	INGENIERO	1,550.00
2	PLANIFICADOR	950.00
3	UNIDAD DE COMPRA	850.00
4	SECRETARIA	650.00
5	INSPECTOR DE OBRAS	800.00
6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	800.00
7	PROMOTOR COMUNITARIO 2	600.00
8	CONTADOR	1,300.00
9	TRABAJADOR SOCIAL	700.00
	TOTAL DE SALARIO	8,200.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir el presente acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y La Contraloría General de la Republica.

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
 Sribita Gware Gobran Jirondai Kräke





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGION ÑO KRIBO  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JIRONDAI



**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 01 enero de 2024.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Artículos 242 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 43 que adiciona al artículo 112-D de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 del 29 de junio 2009.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés 2023.

Comuníquese y Cúmplase

Presidente del Concejo Municipal  
Municipal

secretaria del Concejo

Wilfredo Garay  
H.R. WILFREDO GARAY

Ofelina Miranda  
OFELINA MIRANDA



Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kräke



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE – BUGLÉ  
REGION ÑO KРИBO  
MUNICIPIO DE JIRONDAI

La Suscrita alcaldesa del Distrito de Jirondai en uso de sus facultades  
Constitucionales y Legales:

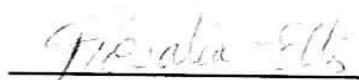
Sanciona:

EL acuerdo número cinco (5), del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) del Concejo Municipal del Distrito de Jirondai donde **SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2024, PROVENIENTE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLES (IBI).**

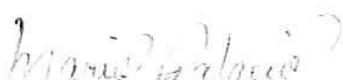
Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

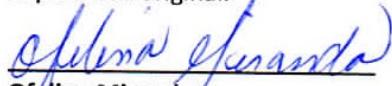
Ejecútese y Cúmplase;

  
H.A. ROSALIA ELLIS S  
Municipio de Jirondai  
Comarca Ngäbe – Buglé



  
MARIO PALACIO G.  
Secretario General– Municipio de Jirondai  
Comarca Ngäbe – Buglé

La suscrita **Ofelia Miranda Guerra**, secretaria del Concejo, Municipal del Distrito de Jirondai con cedula de identidad personal N.º 1-718-1813, certifica que este documento es fiel copia de su original.

  
Ofelia Miranda  
Ced. N.º 1-718-1813  
Secretaría del Concejo  
Municipal de Jirondai.

Unidos por el Desarrollo Integral de la Municipalidad de Jirondai  
Sribita Gwaire Gobran Jirondai Kräke

